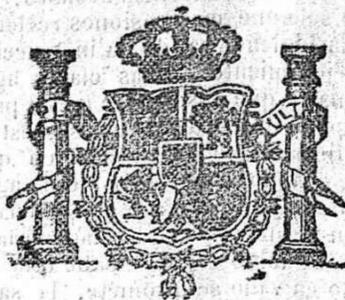


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posts.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 196.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 10 del actual, se publican el Real decreto y Real órden siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Exposición.—SEÑOR: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestros habérsenos consentido que los Gobiernos pusieran en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por la que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso; habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde vá encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no cono-

cer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas cuando, —dichosa en honra de nuestro país, — acaso la más considerable de la clase obrera, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aque las localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pejuagar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del

suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habían de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentálo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció Don Alvaro Flores Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sosten de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes del aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que los sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con los demás clases, así como por el

desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacerse al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos; no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarían ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos: mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales solo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se vá á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento lo sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras

por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno vá á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercarse y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1883.—SEÑOR:—
A L. R. P. de V. M., SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto

de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fabricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Positos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Ocho. Reglas de obreros: higiene de los talleres: medidas de obreros: higiene de los talleres: formas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos, y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á

los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comision á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 7.º Cuando la Comision termine los trabajos que se le confian, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusion y aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. =ALFONSO.= El Ministro de la Gobernacion, SEGISMUNDO MORET.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombrará para formar parte de la Comision en el mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodriguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano Gonzalez Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorní, Duque de Almodovar del Rio, D. Andrés Mellado, D. Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y Gonzalez, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y Don Juan Martos Jimenez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernacion queda agregado á los trabajos de la Comision.

La Comision se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883. =MORET = Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y habitantes de la provincia; encargando á los Sres. Alcaldes den á las disposiciones preinsertas la debida publicidad y recomendando su lectura á las personas á quienes pueda interesar, en la seguridad de que el Gobierno de S. M. mira esta importante cuestion con que se merece.

Soria, 21 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRE.

Circular núm. 197.

ELECCIONES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se publica el siguiente Real decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Soria, provincia de Soria;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 de Enero próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Soria, provincia de Soria.»

«Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. =ALFONSO.= El Ministro de la Gobernacion, SEGISMUNDO MORET.»

En su consecuencia, y para que la eleccion de que se trata revista todo el carácter legal recomendado para actos de tal importancia, he creido conveniente, á fin de evitar toda clase de dificultades en las operaciones de la misma, llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen cabeza de Seccion en este Distrito electoral, á los artículos del 62 al 109 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, inserta en el Boletin oficial de esta provin-

cia del 30 del propio mes, núm. 364, con objeto de que cuiden de llenar cumplidamente cuanto preceptúan dichos artículos, y para cuya realizacion tendrán presente lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes, de conformidad á lo dispuesto en el art. 62, procederán antes del dia 3 de Enero á anunciar por medio de edictos en los sitios de costumbre el edificio ó local en que ha de constituirse el Colegio electoral.

2.º Que á las once de la mañana del domingo 6 de Enero, que es el anterior señalado para la eleccion, se constituya en sesion pública la Comision Inspectora del censo electoral para la admision de pliegos de propuestas de Interventores y demás efectos que marcan los artículos del 62 al 75 de la ley.

3.º Que á las ocho en punto de la mañana del citado dia 13 debe tener lugar simultáneamente en todas las Secciones del Distrito la votacion en la forma que previenen los artículos del 77 al 96.

4.º Que el domingo 20 inmediato siguiente al de la referida votacion, se ha de proceder por la Comision Inspectora de esta capital á las operaciones á que se contraen los artículos del 97 al 109, debiendo hallarse en la misma antes de las diez de la mañana del citado domingo 20 el Interventor designado por la mesa electoral de cada Seccion para asistir al escrutinio general.

Cuyas disposiciones he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas autoridades locales que componen el distrito de esta capital, á quienes afecta el preinserto Real decreto.

Soria, 23 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRE.

Circular núm. 198.

Sanidad.

Por el correo habrán recibido todos los señores Alcaldes de esta provincia los ejemplares impresos de los estados demográficos semanales y semestrales, (modelos números 1 y 2), á fin de que llenando sus casillas en la forma que está prevenida é indican los mismos, pueda hacerse la estadística sanitaria tan recomendada por la Direccion general del ramo.

Para que este Gobierno de provincia pueda cumplir dentro del periodo marcado en las ordenes vigentes, los trabajos que en vista de aquellos debe practicar, se hace necesario que los Sres. Alcaldes remitan al mismo en los tres primeros dias del mes de Enero próximo los referidos estados, procurando que éstos sean exactos para evitar entorpecimientos y devoluciones que, sobre retrasar el servicio, dan una idea bien triste de la aptitud de los encargados de formarlos.

Espero que los Sres. Alcaldes no den lugar á recuerdos en el cumplimiento de este servicio, y menos á que tenga que adoptar medidas de rigor contra los morosos.

Soria, 23 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRE.

Circular núm. 199.

Ha llamado extraordinariamente la atencion de este Gobierno la frecuencia con que se reproducen quejas contra los abusos que desgraciadamente vienen cometándose en el ejercicio de la caza, faltan-

do á los preceptos legales. Diferentes disposiciones se han dictado por el mismo para excitar el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que ejercieran la más esquisita vigilancia para impedir toda infraccion á la ley, sin que hasta el dia hayan respondido á las indicadas excitaciones. Dispuesto como lo estoy á hacer que se cumplan rigurosamente los preceptos marcados en la ley de caza de 10 de Enero de 1879 y Real orden de 14 de Marzo de 1881, inserta esta última en el Boletin núm. 34 del propio año; he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de perseguir y denunciar ante los Tribunales ordinarios á los infractores, sobre todo á los que en los dias llamados de fortuna se dedican á la caza con galgos, lazos, hurones, reclamos ú otros efectos prohibidos en la legislacion vigente; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento por parte de los Alcaldes en este servicio será corregida por mi autoridad con la multa de 125 pesetas, con la cual quedan de hecho conminados.

Los Jefes de puesto de la Guardia civil darán órdenes á todos los individuos del mismo, á fin de que ejerzan la más esquisita vigilancia en sus respectivos términos para que las citadas disposiciones sean cumplidas, denunciando á los Tribunales á los infractores.

Del recibo de esta circular, así como de quedar en cumplimiento, me darán aviso los Sres. Alcaldes en el término más breve.

Soria, 22 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRE.

Circular núm. 200.

QUINTAS.

Siendo el último domingo del corriente mes el señalado por el art. 70 de la ley de reemplazos para el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamento, encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia el más puntual y exacto cumplimiento del art. 83 de la misma, remitiendo cuando no haya mozos sorteables copias del acta negativa.

Soria, 22 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRE.

Circular núm. 201.

En poder del Sr. Alcalde de Adradas, en esta provincia, existe una caballería que fué encontrada por la Guardia civil en el monte de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes:

Mula negra, de 15 á 20 años, seis cuartas, bien puesta en carnes, con la cruz y cola recién esquilada, un lunar blanco que le atraviesa la cruz, dos en el costillar derecho y uno en el izquierdo, dos rozaduras en el hjar izquierdo, herrada de las manos, con cabeza encarnada nueva y ramal de cáñamo corto.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recojerla despues de justificar su derecho.

Soria, 22 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,
FRANCISCO DE P. ALTOLAQUIRE.

4
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Enero de 1884.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Blas Bartolomé	Casa	Estado	154	Judes	16	15 Enero de 1884	4	18
Valentin Hernan	Heredad	idem	310	Bocigas	14	10 id.	225	
Pedro Sienes	Casa	idem	163	Tarancueña	13	22 id.	37	50
El mismo	Pajar	idem	164	Idem	13	22 id.	12	50
Francisco Sanchez	Heredad	Clero	1750	Trévago	20	3 id.	515	50
Jerónimo Garcia	idem	idem	1474	Utrilla	20	4 id.	219	
Atanasio Miguel	idem	idem	1187	Casillas	20	4 id.	329	88
El mismo	idem	idem	1213	Idem	20	4 id.	41	25
Jorge Valenciano	idem	idem	1736	Matalebreras	20	5 id.	187	75
Manuel Botija	idem	idem	2426	Romanillos	20	7 id.	512	50
El mismo	idem	idem	1462	Idem	20	7 id.	278	
Ambrosio de Garcia	idem	idem	1552	Ilen	20	9 id.	18	75
Santiago Paredes	idem	idem	1448	Marazovel	20	9 id.	350	
Pedro Gil Ruiz	idem	idem	1770	Idem	20	9 id.	55	
Miguel Ruiz	idem	idem	1806	Matalebreras	20	9 id.	26	25
Jorge Valenciano	idem	idem	1769	Idem	20	9 id.	51	25
Miguel Ruiz	idem	idem	1809	Idem	20	9 id.	102	86
José Celorrio	idem	idem	1807	Idem	20	9 id.	62	50
Antolin Estéban	idem	idem	1473	Idem	20	9 id.	195	25
Calixto Camacho	idem	idem	1616	Utrilla	20	10 id.	138	50
Casimiro Delgado	idem	idem	1733	Idem	20	10 id.	12	75
El mismo	idem	idem	2249	Fuentestrún	20	10 id.	37	75
Juan S. Cilla	idem	idem	1520	Idem	20	10 id.	55	63
Ceferino Carrascosa	idem	idem	1735	Mezquetillas	20	10 id.	62	88
Leon Martinez	idem	idem	1771	Fuentestrún	20	10 id.	32	50
Santiago la Riba	idem	idem	1137	Matalebreras	20	11 id.	126	25
Miguel Andrés	idem	idem	1154	Arenillas	20	11 id.	506	88
Aniceto Gonzalo	idem	idem	1404	Idem	20	11 id.	37	50
Pedro Carrascosa	idem	idem	1583	Alcubilla de las Peñas	20	11 id.	37	88
Victoriano Anton	idem	idem	1492	Idem	20	11 id.	41	25
Anacleto Cuadron	idem	idem	1551	Idem	20	11 id.	139	38
Juan Riosalido	idem	idem	1452	Idem	20	11 id.	93	75
Lamberto Martinez	idem	idem	1506	Mezquetillas	20	11 id.	22	50
El mismo	idem	idem	1579	Alcubilla de las Peñas	20	11 id.	126	75
Juan Riosalido	idem	idem	1451	Idem	20	11 id.	143	75
Angel Anton	idem	idem	1580	Mezquetillas	20	12 id.	89	
Anselmo Fernandez	idem	idem	1482	Alcubilla de las Peñas	20	12 id.	48	75
Hilario Casado	idem	idem	1251	Yelo	20	12 id.	65	
Manuel Entrena	idem	idem	1250	Rebollo	20	12 id.	26	25
Estéban Cerrada	idem	idem	1176	Idem	20	12 id.	218	75
Benito Sanz	idem	idem	1387	Abadía	20	12 id.	18	13
El mismo	idem	idem	1172	Lumias	20	12 id.	212	75
Saturnino Medina	idem	idem	2126	Idem	20	12 id.	119	38
El mismo	idem	idem	2521	Paones	20	13 id.	125	31
Manuel Estéban	idem	idem	1523	Idem	20	13 id.	213	75
Agustin Córdova	idem	idem	1733	Utrilla	20	13 id.	71	25
Lorenzo Garcia	idem	idem	1731	Fuentestrún	20	14 id.	376	50
Manuel Gallo	idem	idem	1805	Idem	20	14 id.	376	75
Matías Anton	idem	idem	1385	Muro de Agreda	20	14 id.	29	38
Eusebio Pacheco	idem	idem	1333	FuenteLpuerco	20	17 id.	162	50
Ignacio Pacheco	idem	idem	1222	Idem	20	17 id.	175	
Vicente de Vicente	idem	idem	1504	Idem	20	17 id.	250	
Toribio Morcilla	idem	idem	1619	Utrilla	20	18 id.	51	50
Alejandro Calvo	idem	idem	1209	Idem	20	18 id.	63	13
Víctor Calvo	idem	idem	1739	Ciruela	20	18 id.	250	
Toribio Izquierdo	idem	idem	1738	Muro de Agreda	20	19 id.	337	50
El mismo	idem	idem	1135	Idem	20	19 id.	163	75
Juan Perez	idem	idem	1156	Arenillas	20	21 id.	191	88
Timoteo Mena	idem	idem	1182	Idem	20	21 id.	400	63
Agapito Soria	Huerto	idem	1166	Idem	20	21 id.	157	50
Dámaso Bravo	idem	idem	2250	Lumias	20	21 id.	63	13
José Anton	idem	idem	1018	Fuentestrún	20	24 id.	38	
El mismo	idem	idem	868	Liceras	20	25 id.	238	75
El mismo	idem	idem	993	Retortillo	20	31 id.	277	50
El mismo	idem	idem	2528	Idem	20	31 id.	71	50
El mismo	idem	idem	2529	Idem	20	31 id.	17	88
El mismo	idem	idem	1519	Idem	20	31 id.	162	50
Lamberto Martinez	idem	idem	1536	Salinas	19	9 id.	112	50
El mismo	idem	idem	734	Fuencaliente	19	9 id.	26	25
Mariano Benito	idem	idem	1438	Idem	19	9 id.	139	13
El mismo	idem	idem	1560	Idem	19	9 id.	300	
Lamberto Martinez	idem	idem	1536	Torralba	19	9 id.	111	38
El mismo	idem	idem	1437	Fuencaliente	19	9 id.	53	63
El mismo	idem	idem	1539	Idem	19	9 id.	37	50
Mariano Benito	idem	idem	438	Azamellas	19	13 id.	15	38
Francisco Alcalde	idem	idem	1341	Deza	19	20 id.	200	63
Faustino Jimenez	idem	idem	1427	Almántiga	18	17 id.	126	25
Severo Pascual	idem	idem	1514	Benamira	18	25 id.	9	25
El mismo	idem	idem	1590	Idem	18	25 id.	31	25
El mismo	idem	idem	2559	Idem	18	25 id.	183	76